



## **GARANTÍA OFICIAL COLUNGA**

**COLUNGA SISTEMAS ACORAZADOS** garantiza todos sus productos por un periodo de 3 AÑOS según la Ley 23/2003 de Garantías en la venta de Bienes de Consumo del Estado Gratuito y a cuenta de COLUNGA por el periodo de 3 AÑOS desde la fecha de compra por cualquier defecto de fabricación o avería.

### **CONDICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS GENERALES.**

El vendedor está obligado a entregar al consumidor un bien que sea conforme con el contrato de compraventa en los términos establecidos en esta ley.

A los efectos de esta ley son vendedores las personas físicas o jurídicas que, en el marco de su actividad profesional, venden bienes de consumo. Se consideran aquí bienes de consumo los bienes muebles corporales destinados al consumo privado.

A los efectos de esta ley se consideran consumidores los definidos como tales en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

#### **ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Lo previsto en esta ley no será de aplicación a los bienes adquiridos mediante venta judicial, ni al agua o al gas cuando no estén envasados para la venta en volumen delimitado o en cantidades determinadas, ni a la electricidad. Tampoco será aplicable a los bienes de segunda mano adquiridos en subasta administrativa a la que los consumidores puedan asistir personalmente.

Quedan incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, los contratos de suministro de bienes de consumo que hayan de producirse o fabricarse.

#### **ARTÍCULO 3. CONFORMIDAD DE LOS BIENES CON EL CONTRATO.**

1. Salvo prueba en contrario, se entenderá que los bienes son conformes con el contrato siempre que cumplan todos los requisitos que se expresan a continuación, salvo que por las circunstancias del caso alguno de ellos no resulte aplicable:

a) Se ajusten a la descripción realizada por el vendedor y posean las cualidades del bien que el vendedor haya presentado al consumidor en forma de muestra o modelo.

b) Sean aptos para los usos a que ordinariamente se destinen los bienes del mismo tipo.

c) Sean aptos para cualquier uso especial requerido por el consumidor cuando lo haya puesto en conocimiento del vendedor en el momento de celebración del contrato, siempre que éste haya admitido que el bien es apto para dicho uso.

d) Presenten la calidad y prestaciones habituales de un bien del mismo tipo que el consumidor pueda fundadamente esperar, habida cuenta de la naturaleza del bien y, en su caso, de las declaraciones públicas sobre las características concretas de los bienes hechas por el vendedor, el productor o su representante, en particular en la publicidad o en el etiquetado. El vendedor no quedará obligado por tales declaraciones públicas si demuestra que desconocía y no cabía razonablemente esperar que conociera la declaración en cuestión, que dicha declaración había sido corregida en el momento de celebración del contrato o que dicha declaración no pudo influir en la decisión de comprar el bien de consumo.

2. La falta de conformidad que resulte de una incorrecta instalación del bien se equiparará a la falta de conformidad del bien cuando la instalación esté incluida en el contrato de compraventa y haya sido realizada por el vendedor o bajo su responsabilidad, o por el consumidor cuando la instalación defectuosa se deba a un error en las instrucciones de instalación.

3. No habrá lugar a responsabilidad por faltas de conformidad que el consumidor conociera o no hubiera podido fundadamente ignorar en el momento de la celebración del contrato o que tengan su origen en materiales suministrados por el consumidor.

#### **ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR Y DERECHOS DEL CONSUMIDOR.**

El vendedor responderá ante el consumidor de cualquier falta de conformidad que exista en el momento de la entrega del bien. En los términos de esta ley se reconoce al consumidor el derecho a la reparación del bien, a su sustitución, a la rebaja del precio y a la resolución del contrato. La renuncia previa de los derechos que esta ley reconoce a los consumidores es nula, siendo, asimismo, nulos los actos realizados en fraude de esta ley, de conformidad con el artículo 6 del Código Civil.

#### **ARTÍCULO 5. REPARACIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL BIEN.**

1. Si el bien no fuera conforme con el contrato, el consumidor podrá optar entre exigir la reparación o la sustitución del bien, salvo que una de estas opciones resulte imposible o desproporcionada. Desde el momento en que el consumidor comunique al vendedor la opción elegida, ambas partes habrán de atenerse a ella. Esta decisión del consumidor se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente para los supuestos en que la reparación o la sustitución no logren poner el bien en conformidad con el contrato.

2. Se considerará desproporcionada toda forma de saneamiento que imponga al vendedor costes que, en comparación con la otra forma de saneamiento, no sean razonables, teniendo en cuenta el valor que tendría el bien si no hubiera falta de conformidad, la relevancia de la falta de conformidad y si la forma de saneamiento alternativa se pudiese realizar sin inconvenientes mayores para el consumidor.

#### **ARTÍCULO 6. REGLAS DE LA REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL BIEN.**

La reparación y la sustitución se ajustarán a las siguientes reglas:

- a) Serán gratuitas para el consumidor. Dicha gratuidad comprenderá los gastos necesarios realizados para subsanar la falta de conformidad de los bienes con el contrato, especialmente los gastos de envío, así como los costes relacionados con la mano de obra y los materiales.
- b) Deberán llevarse a cabo en un plazo razonable y sin mayores inconvenientes para el consumidor, habida cuenta de la naturaleza de los bienes y de la finalidad que tuvieran para el consumidor.
- c) La reparación suspende el cómputo de los plazos a que se refiere el artículo 9 de esta ley. El período de suspensión comenzará desde que el consumidor ponga el bien a disposición del vendedor y concluirá con la entrega al consumidor del bien ya reparado. Durante los seis meses posteriores a la entrega del bien reparado, el vendedor responderá de las faltas de conformidad que motivaron la reparación, presumiéndose que se trata de la misma falta de conformidad cuando se reproduzcan en el bien defectos del mismo origen que los inicialmente manifestados.
- d) La sustitución suspende los plazos a que se refiere el artículo 9 desde el ejercicio de la opción hasta la entrega del nuevo bien. Al bien sustituto le será de aplicación, en todo caso, el segundo párrafo del artículo 9.1.
- e) Si concluida la reparación y entregado el bien, éste sigue siendo no conforme con el contrato, el comprador podrá exigir la sustitución del bien, dentro de los límites establecidos en el apartado 2 del artículo 5, o la rebaja del precio o la resolución del contrato en los términos de los artículos 7 y 8 de esta ley.
- f) Si la sustitución no lograra poner el bien en conformidad con el contrato, el comprador podrá exigir la reparación del bien, dentro de los límites establecidos en el apartado 2 del artículo 5, o la rebaja del precio o la resolución del contrato en los términos de los artículos 7 y 8 de esta ley.
- g) El consumidor no podrá exigir la sustitución en el caso de bienes no fungibles, ni tampoco cuando se trate de bienes de segunda mano.

## **ARTÍCULO 7. REBAJA DEL PRECIO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

La rebaja del precio y la resolución del contrato procederán, a elección del consumidor, cuando éste no pudiera exigir la reparación o la sustitución y en los casos en que éstas no se hubieran llevado a cabo en plazo razonable o sin mayores inconvenientes para el consumidor. La resolución no procederá cuando la falta de conformidad sea de escasa importancia.

## **ARTÍCULO 8. CRITERIOS PARA LA REBAJA DEL PRECIO.**

La rebaja del precio será proporcional a la diferencia existente entre el valor que el bien hubiera tenido en el momento de la entrega de haber sido conforme con el contrato y el valor que el bien efectivamente entregado tenía en el momento de dicha entrega.

## **ARTÍCULO 9. PLAZOS.**

1. El vendedor responde de las faltas de conformidad que se manifiesten en un plazo de dos años desde la entrega. En los bienes de segunda mano, el vendedor y el consumidor podrán pactar un plazo menor, que no podrá ser inferior a un año desde la entrega. Salvo prueba en contrario, se presumirá que las faltas de conformidad que se manifiesten en los seis meses posteriores a la entrega ya existían cuando la cosa se entregó, excepto cuando esta presunción sea incompatible con la naturaleza del bien o la índole de la falta de conformidad.
2. Salvo prueba en contrario, la entrega se entiende hecha en el día que figure en la factura o tique de compra, o en el albarán de entrega correspondiente si éste fuera posterior.
3. La acción para reclamar el cumplimiento de lo previsto en los artículos 1 a 8 de esta Ley prescribirá a los tres años desde la entrega del bien.
4. El consumidor deberá informar al vendedor de la falta de conformidad en el plazo de dos meses desde que tuvo conocimiento de ella.  
Salvo prueba en contrario, se entenderá que la comunicación del consumidor ha tenido lugar dentro del plazo establecido.

## **ARTÍCULO 10. ACCIÓN CONTRA EL PRODUCTOR.**

Cuando al consumidor le resulte imposible o le suponga una carga excesiva dirigirse frente al vendedor por la falta de conformidad de los bienes con el contrato de compraventa podrá reclamar directamente al productor con el fin de obtener la sustitución o reparación del bien. Con carácter general, y sin perjuicio de que la responsabilidad del productor cesara, a los efectos de esta ley, en los mismos plazos y condiciones que los establecidos para el vendedor, el productor responderá por la falta de conformidad cuando ésta se refiera al origen, identidad o idoneidad de los bienes de consumo, de acuerdo con su naturaleza y finalidad y con las normas que los regulan. Se entiende por productor al fabricante de un bien de consumo o al importador del mismo en el territorio de la Unión Europea o a cualquier persona que se presente como tal al indicar en el bien de consumo su nombre, marca u otro signo distintivo. Quien haya respondido frente al consumidor dispondrá del plazo de un año para repetir del responsable de la falta de conformidad. Dicho plazo se computa a partir del momento en que se completó el saneamiento.

## **CONDICIONES PARTICULARES**

### **1. RESPONSABILIDAD DEL DISTRIBUIDOR.**

Es responsabilidad del distribuidor no manipular o instalar la puerta cuando presente defectos visibles, falta de algún componente o no se ajuste al pedido efectuado.

### **2. REPARACIONES.**

COLUNGA reparara cualquier defecto de fabricación en sus instalaciones, según el ARTICULO 6, si la puerta esta instalada y no fuera posible su envio a la fabrica para su reparación es responsabilidad del distribuidor disponer de los medios para efectuar la reparación haciéndose cargo COLUNGA del coste según sus tarifas interna, si esto no fuera posible se procederá a una rebaja de precio según ARTICULO 7 y 8.

### **3. DEVOLUCIÓN O SUSTITUCIÓN.**

Por ser un producto fabricado por encargo y a medida no habrá lugar a sustitución o devolución según ARTICULO 6 , Apartado G.

### **4. INDEMNIZACIONES.**

COLUNGA indemnizara al distribuidor por defectos o fallos que se manifiesten después de su manipulacion o instalación según tarifas internas de COLUNGA, dicha indemnización se efectuará mediante descuentos en pedidos futuros.

No habrá lugar a ningún tipo de indemnización por defectos visibles, falta de algún componente o no se ajuste al pedido una vez manipulada o instalada la puerta.

### **5. EXCLUSIONES.**

Esta garantía no cubrirá los siguientes supuestos:

- Una incorrecta instalación.
- Mal estado o falta del premarco.
- Mal uso o mantenimiento del producto que origine cualquier tipo de averia.
- Corrosiones por proximidad al mar o humedades.
- Fenomenos excepcionales catastróficos.
- En acabados en madera y barnizados , al ser un producto natural, cualquier variación de veta o tono aun habiendo una muestra.
- Filtraciones de agua cuando la puerta no este protegida.
- En acabados en madera , cualquier cualquier incidencia por exposición a intemperie aun estando protegida de sol y lluvia.
- Holguras y tolerancias dentro de los baremos lógicos de fabricacion.
- Perjuicios ocasionados por exposición directa al sol con altas temperaturas.

### **6. SERVICIO TÉCNICO.**

COLUNGA pone a disposición del distribuidor y del usuario un servicio técnico 24 horas (comprobar zona geográfica), en zonas geograficas donde no haya servicio técnico será responsabilidad del distribuidor efectuar la reparacion, haciéndose cargo COLUNGA del coste según sus tarifas interna.

DISTRIBUIDOR y USUARIO disponen de una carta de CONDICIONES DE USO DEL SERVICIO TECNICO, las cuales serán vinculantes en el uso del servicio.